

CASO CPA N° 2019-46

**EN EL CASO DE UN ARBITRAJE
ANTE UN TRIBUNAL CONSTITUIDO DE CONFORMIDAD CON
EL ACUERDO DE PROMOCIÓN COMERCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

- y -

EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA CNUDMI 2013

-entre-

THE RENCO GROUP, INC.

-y-

LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ORDEN PROCESAL NO. 12

El Tribunal Arbitral

Juez Bruno Simma (Árbitro Presidente)
Prof. Horacio Grigera Naón
Sr. J. Christopher Thomas KC

26 de febrero de 2024

1 Antecedentes Procesales

- 1.1 Por acuerdo de las Partes, el arbitraje *The Renco Group, Inc. c. La República del Perú*, Caso CPA No. 2019-46 (el “**Caso del Tratado**”) está siendo coordinado con este arbitraje (el “**Caso del Contrato**”).
- 1.2 El 5 de febrero de 2024, el Tribunal, las Partes y la CPA celebraron una conferencia previa a la audiencia por videoconferencia.
- 1.3 El 7 de febrero de 2024, el Tribunal emitió la Orden Procesal No. 10 para el Caso del Tratado y la Orden Procesal No. 11 para el Caso del Contrato (las “**Órdenes Procesales sobre la Audiencia**”), mediante las cuales solicitó a las Partes, entre otras cosas, que proporcionaran sus listas definitivas de sus respectivos participantes para la Audiencia a más tardar en esa misma fecha. Ambas Partes cumplieron y presentaron sus listas de acuerdo con ello.
- 1.4 Mediante carta de 7 de febrero de 2024, el Tribunal indicó lo siguiente:

El Tribunal señala que ha mantenido –y pretende seguir estrictamente– las reglas establecidas en anteriores Órdenes Procesales y directrices del Tribunal. Las desviaciones de estas reglas y el establecimiento de reglas especiales para la audiencia seguirán considerándose únicamente según lo acuerden las Partes o con carácter excepcional tras la recepción de una solicitud oportunamente motivada al Tribunal.

En particular, el Tribunal recuerda y reafirma las reglas generales contra la admisión de pruebas antes y durante la Audiencia (párrafos 6.4, 6.5 y 9.1(e) de la Orden Procesal No. 1 de ambos casos, y párrafos 13.1 y 13.5 de la Orden Procesal No. 10 del Caso del Tratado y Orden Procesal No. 11 del Caso del Contrato) y las normas relativas al alcance de la declaración de testigos y peritos (Secciones 7-9 de la Orden Procesal No. 1 de ambos casos, y Sección 9 y párrafo 13.1 de la Orden Procesal No. 10 del Caso del Tratado y Orden Procesal No. 11 del Caso del Contrato). Dada la mención de las Demandantes durante la conferencia previa a la audiencia de una posible necesidad de refutar los últimos informes periciales de las Demandadas, se invita a las Demandantes a especificar, para el **viernes 9 de febrero de 2024**, las cuestiones que pretenden abordar en refutación y si la refutación propuesta se mantendrá dentro de los límites prescritos por las normas mencionadas o si pretenden presentar una solicitud al Tribunal a este respecto.

- 1.5 Mediante carta del 9 de febrero de 2024, las Demandantes solicitaron autorización para incluir como pruebas en el expediente la Evaluación Ambiental Especial del Complejo Metalúrgico de La Oroya preparada para el Ministerio de Energía y Minas del Perú por SVS Ingenieros S.A. en asociación con Golder Associates Brasil Ltda. en junio de 2003 (el “**Informe de SVS**”) y los documentos que reportan los resultados actualizados de las pruebas de los niveles de plomo en la sangre elaborados por el Instituto Nacional de Salud (los “**Informes BLL**”) —ambos presentados conjuntamente con su carta— y para utilizarlos en los interrogatorios de peritos (la “**Solicitud de Evidencia de Refutación**”). Las Demandantes afirman que el Informe SVS y los Informes BLL refutan argumentos contenidos en los segundos informes periciales del Sr. Dobbelaere y de la Sra. Proctor, respectivamente, que no fueron incluidos en sus primeros informes. Las Demandantes solicitaron además que el tiempo de la audiencia se ampliara en dos horas para que las Partes y sus peritos pudieran abordar cuestiones relacionadas con los documentos mencionados.
- 1.6 Mediante carta del 12 de febrero de 2024, el Tribunal invitó los comentarios de la Demandada en relación con la Solicitud de Evidencia de Refutación y sobre la conveniencia de aumentar el tiempo máximo para las presentaciones de peritos sin incrementar el tiempo total asignado a cada Parte (la “**Propuesta de Extensión de Tiempo**”), aclarando que “el tiempo ya acordado para la

audiencia no se puede modificar” y que “las Demandantes disponen de tiempo suficiente desde ahora hasta la fecha de la audiencia para organizar su caso dentro del tiempo asignado”.

- 1.7 Mediante cartas del 14 de febrero de 2024, la Demandada presentó, entre otras cosas, su respuesta a la Solicitud de Evidencia de Refutación y a la Propuesta de Extensión de Tiempo, así como una solicitud para impedir que Sarah Warburg-Koechlin, abogada de King & Spalding incluida en la lista definitiva de participantes para la Audiencia de las Demandantes, asistiera a la Audiencia en persona o de forma remota (la “**Solicitud de Exclusión**”).
- 1.8 En relación con la Solicitud de Evidencia de Refutación, la Demandada argumentó (i) respecto a ambos documentos, que los párrafos 6.4, 6.5 y 9.1(e) de la Orden Procesal No. 1 de ambos casos exigen la concurrencia de circunstancias excepcionales para la admisión de pruebas posteriores a la presentación de los escritos, circunstancias que las Demandantes no alegaron que existieran; (ii) respecto al Informe SVS, que (a) tuvieron una oportunidad adecuada para responder a las conclusiones del Sr. Dobbelaere sobre los datos de las emisiones de la chimenea principal, dado que las formuló desde su primer informe; y (b) las Demandantes disponían del Informe SVS desde el arbitraje del caso *Renco I*, pero se opusieron a que la totalidad del expediente de ese caso se admitiera automáticamente en el expediente de este caso; y (iii) respecto a los Informes BLL, que (a) los Informes BLL fueron exhibidos por la Demandada durante la exhibición de documentos y pudieron haber sido utilizados por las Demandantes en su Réplica o por la Dra. Schoof o el Sr. Connor en sus segundos informes periciales, pero no lo fueron; (b) de conformidad con el párrafo 9.5 de la Orden Procesal No. 11, las Demandantes y sus peritos están precluidos de responder a la Sra. Proctor en la Audiencia con argumentos y pruebas posteriores a los escritos. En consecuencia, la Demandada también rechazó la Propuesta de Extensión de Tiempo.
- 1.9 En relación con la Solicitud de Exclusión, la Demandada afirmó que (i) de conformidad con las Órdenes Procesales sobre la Audiencia, solo los “Participantes” o los “Participantes Remotos” pueden asistir a la Audiencia, y la Sra. Warburg-Koechlin no es ninguno de ellos porque no ha comparecido en calidad de abogada; (ii) su comparecencia suscita dudas respecto del debido proceso, la igualdad de armas procesales y la integridad del proceso; y (iii) ni el Tribunal ni los peritos de las Demandantes han realizado una verificación de conflictos de interés.
- 1.10 Mediante carta de 19 de febrero de 2024, las Demandantes respondieron a los comentarios de la Demandada sobre ambas Solicitudes.
- 1.11 En relación con la Solicitud de Evidencia de Refutación, las Demandantes alegaron que (i) su solicitud se basó en el párrafo 9.5 de las Órdenes Procesales sobre la Audiencia, y no en el párrafo 6.4 de la Orden Procesal No. 1 de ambos Casos, por lo que no es necesario demostrar la concurrencia de circunstancias excepcionales; (ii) la Solicitud cumple con el párrafo 9.5, ya que la prueba de refutación se refiere a nuevas pruebas o argumentos presentados en los segundos informes periciales del Sr. Dobbelaere y de la Sra. Proctor después de que el Sr. Connor y la Dra. Schoof presentaran sus últimos informes; (iii) el Informe SVS y los Informes LLB no son pruebas nuevas, sino pruebas de refutación o impugnación que no sorprenden injustamente a la Demandada.
- 1.12 En relación con la Solicitud de Exclusión, las Demandantes sostuvieron que (i) no encuentra fundamento en las normas procesales; (ii) la Demandada no ha presentado ninguna cuestión insuperable, considerando que la Sra. Warburg-Koechlin tendría acceso a la transmisión en directo en cualquier caso y estaría de acuerdo con las disposiciones de confidencialidad y otras normas procesales que vinculan a las Partes; y (iii) las Demandantes tienen interés en que esté presente.

2 Análisis

- 2.1 Las Demandantes presentan una Solicitud de Evidencia de Refutación para incluir el Informe SVS y los Informes LLB en el expediente y utilizarlos durante los interrogatorios de peritos, así como una solicitud para ampliar el tiempo asignado para la Audiencia. La Demandada presentó una Solicitud de Exclusión para prevenir que la Sra. Warburg-Koechlin asista a la Audiencia. Ambas Partes se opusieron a las solicitudes de la otra, las cuales el Tribunal abordará a continuación.

Solicitud de Evidencia de Refutación

- 2.2 Como cuestión preliminar, el Tribunal aclara que las disposiciones aplicables a la Solicitud de Evidencia de Refutación son los párrafos 6.4 y 6.5 de las Orden Procesal No. 1 de ambos Casos, y no el párrafo 9.5 de las Órdenes Procesales sobre la Audiencia, como proponen las Demandantes.
- 2.3 Los párrafos 6.4 y 6.5 se refieren a casos en los que una parte pretende introducir pruebas que no constan previamente en el expediente, después de su último escrito de alegatos y antes de la Audiencia. En el presente caso, las Demandantes solicitaron autorización para incluir en el expediente el Informe SVS y los Informes LLB unas semanas antes de la Audiencia, ninguno de los cuales había sido presentado previamente con sus escritos de alegatos. Esto se encuadra precisamente dentro de los parámetros de las disposiciones mencionadas.
- 2.4 Por el contrario, el apartado 9.5 no autoriza ni se refiere a la introducción de nuevas pruebas de refutación, sino que se limita a abordar el alcance del testimonio pericial, permitiendo a los peritos abordar determinadas cuestiones que quedan fuera del alcance de sus informes periciales anteriores, sobre la base de que dichas cuestiones se plantearon después de la presentación de su último informe pericial. Esta disposición debe leerse junto con el párrafo 9.1(e) de la Orden Procesal No. 1 de ambos Casos y los párrafos 13.1 y 13.5 de las Órdenes Procesales sobre la Audiencia que prohíben a las Partes presentar nuevas pruebas durante la Audiencia, incluso como pruebas demostrativas, a menos que el Tribunal conceda autorización de conformidad con el párrafo 6.4 de la Orden Procesal No. 1 de ambos Casos.
- 2.5 En consecuencia, de acuerdo con las disposiciones aplicables, las Demandantes solo pueden presentar pruebas nuevas de cualquier tipo, independientemente de que se caractericen como pruebas “de refutación” o “de impugnación”, “justifi[cando] por qué el documento no fue enviado antes junto con los escritos de la Parte” (párrafo 6.4) o sobre la base de “circunstancias excepcionales” (párrafos 6.4 y 6.5). Aunque, como señala la Demandada, las Demandantes no presentaron ningún argumento o prueba que demostrara la concurrencia de circunstancias excepcionales e incluso admitieron no haber seguido dicho estándar, sí presentaron argumentos que justificaban por qué no presentaron el Informe SVS o los Informes LLB junto con alguno de sus escritos de alegatos. El Tribunal analizará estos argumentos en relación con cada documento.
- 2.6 En relación con el Informe SVS, el Tribunal observa que el Sr. Dobbelaere indica en su primer informe pericial que las Demandantes no ofrecieron una explicación para la disminución de las emisiones de dióxido de azufre y plomo en la chimenea entre 1999 y 2000 y sugiere su desplazamiento a otras salidas como explicación probable.¹ Sin embargo, en su segundo informe pericial, el Sr. Dobbelaere califica estas reducciones de “imposibles” y de “error” y propone otras dos posibles explicaciones: una medición incorrecta de la concentración de dióxido de azufre en el gas de proceso que sale de la chimenea principal y una medición incorrecta del caudal. Además,

¹ Wim Dobbelaere Primer Informe Pericial, 1 de abril 2022, ¶¶ 240-242, 258-259.

afirma por primera vez que cualquiera de estas dos explicaciones haría que todos los datos sobre emisiones no fueran confiables.²

- 2.7 Si bien el Sr. Dobbelaere había planteado en su primer informe pericial su preocupación respecto de la caída de los datos de la chimenea principal, no fue sino hasta su segundo informe pericial que cuestionó los datos, su veracidad y confiabilidad, y las mediciones en que se basaban. Las Demandantes argumentan que el Informe SVS explica la metodología precisa de medición empleada durante esos años, y el Tribunal considera que esto representa *prima facie* una prueba directamente relacionada con el análisis del Sr. Dobbelaere en su segundo informe pericial que no estaba presente en su primer informe pericial, lo que explica por qué ninguna prueba como el Informe SVS se presentó al momento de presentarse la Réplica.
- 2.8 En relación con los argumentos de las Demandantes relativos a los Informes LLB, el Tribunal observa que la Sra. Proctor presentó en su primer informe pericial un Modelo de Biocinética de Captación de Exposición Integrada para predecir los niveles de plomo en sangre en niños a partir de la exposición al suelo únicamente y sus correspondientes conclusiones, que posteriormente defendió en su segundo informe pericial.³ Según admiten las propias Demandantes, pretenden incluir los Informes LLB en el expediente para refutar las justificaciones de la Sra. Proctor en apoyo de su modelo y su conclusión de que la exposición al plomo del suelo por sí sola sería insuficiente para elevar los niveles de plomo en sangre de los niños por encima de 10 µg/dL, ambas recogidas en su primer informe pericial. Adicionalmente, la Demandada argumentó que las Demandantes tuvieron acceso a los Informes LLB desde la exhibición de documentos y las Demandantes no refutaron esto ni explicaron por qué este documento no podría ni debería haber sido presentado con su Réplica o segundos informes periciales. Por lo tanto, se deniega la solicitud para incluir los Informes LLB.
- 2.9 En virtud de las consideraciones anteriores, el Tribunal otorga la Solicitud de Evidencia de Refutación en relación con el Informe SVS. Conforme a ello se solicita a las Demandantes que presenten el Informe SVS como elementos de prueba y un índice acumulativo actualizado de elementos de prueba y autoridades legales para ambos Casos a más tardar el **martes 27 de febrero de 2024**. Además, de conformidad con los párrafos 6.4 y 6.5 de la Orden Procesal No. 1 de ambos Casos, se invita a la Demandada a presentar cualquier prueba de refutación a más tardar el **jueves 29 de febrero de 2024** y a formular cualquier observación que pueda tener en relación con el Informe SVS por escrito a más tardar en la misma fecha y/o de manera oral en la Audiencia.
- 2.10 Como se señaló, el Tribunal rechaza la Solicitud de Evidencia de Refutación en relación con los Informes LLB. Por lo tanto, los argumentos presentados en las cartas de las Demandantes del 9 y 19 de febrero de 2024 basados en el contenido de los Informes LLB y los correspondientes Anexos C-S —que las Demandantes admitieron que fueron presentados indebidamente— no se considerarán parte del expediente, y las Partes o sus peritos no podrán referirse a ellos durante este proceso.
- 2.11 Esta decisión no precluye a las Demandantes y sus peritos a que aborden cualquier punto que consideren relevante del segundo informe pericial de la Sra. Proctor durante su declaración en la Audiencia, pero al hacerlo, “no podrán presentar o basarse en argumentos o pruebas que no hayan sido previamente discutidos o presentados en los escritos de alegatos”.⁴

² Wim Dobbelaere Segundo Informe Pericial, 1 de septiembre de 2023, ¶¶ 234-241.

³ Deborah Proctor Primer Informe Pericial, 1 de marzo de 2022, pp. 12-13, 23 *et seq.* Véase en general Deborah Proctor Second Expert Report, 1 September 2023.

⁴ Órdenes Procesales sobre la Audiencia, ¶ 9.5

Solicitud de Exclusión

- 2.12 El Tribunal no considera que la Demandada haya presentado ninguna razón convincente para excluir a la Sra. Warburg-Koechlin de la Audiencia y, por lo tanto, rechaza la Solicitud de Exclusión. No obstante, teniendo en cuenta las preocupaciones planteadas por la Demandada, el Tribunal confirma que la Sra. Warburg-Koechlin será considerada como una Participante conforme a las Órdenes Procesales sobre la Audiencia y, en consecuencia, está obligada por las normas procesales que le son aplicables a estos (al igual que todos los demás asistentes de la Audiencia) y a todos los demás representantes de las Partes, incluidas las normas sobre confidencialidad. El Tribunal señala además que en la lista de participantes de la Demandada figuran otros representantes de la Demandada que tampoco estaban previamente en el expediente de este arbitraje, a los que se aplicarían las mismas normas.
- 2.13 Los miembros del Tribunal aprovechan la oportunidad para informar que han llevado a cabo una verificación de conflictos de interés en relación con la Sra. Warburg-Koechlin y todos los demás nuevos representantes de ambas Partes, y confirman que no suscitan ningún conflicto de interés, ni existe circunstancia alguna que alguno de ellos deba revelar.

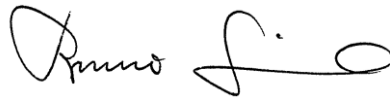
Propuesta de Extensión de Tiempo

- 2.14 El Tribunal reafirma la declaración que hizo en su carta del 12 de febrero de 2024 en el sentido de que “el tiempo ya acordado para la audiencia no se puede modificar”. En virtud del rechazo por parte de la Demandada de la Propuesta de Extensión de Tiempo, el Tribunal confirma que el tiempo asignado para las presentaciones de los peritos (en lugar del interrogatorio directo) establecido en las Órdenes Procesales sobre la Audiencia permanece inalterado.

3 Decisión

- 3.1 Tras haber considerado las posturas expresadas por las Partes y por las razones expuestas anteriormente, el Tribunal decide:
- 3.1.1. otorgar la Solicitud de Evidencia de Refutación en relación con el Informe SVS;
 - 3.1.2. denegar la Solicitud de Evidencia de Refutación en relación con los Informes LLB;
 - 3.1.3. denegar la Solicitud de Exclusión; y
 - 3.1.4. confirmar que la asignación de tiempo establecida en las Órdenes Procesales sobre la Audiencia permanece inalterada.

Queda así ordenado por el Tribunal.



Juez Bruno Simma
(Árbitro Presidente)

En nombre y representación del Tribunal